

Radicado:
2022CS062948-1
Fecha: 2022-09-19

2022PQR00028312

2022SAL00071259
SGN-C054-F04

Secretaría de Hacienda



Neiva, Septiembre 19 de 2022

Señor(a):
JOSE ADEL MUSTAFA MEJIA
Finca Los Naranjos Vereda Pital de Combia
Tel: 3128804061
Pereira / Risaralda

Asunto: RESPUESTA A PETICIÓN 2022PQR00028312 - SOLICITUD
PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE PLACA ELJ001

Comedidamente adjunto Resolución N° 603 de 2022, por medio del cual se resuelve la solicitud radicada en la oficina de Gestión Documental del Departamento del Huila.

Para la liquidación del recibo oficial de pago, podrá solicitarlo en la página oficial www.huila.gov.co, opción PQRS, anexando copia de la tarjeta de propiedad o pantallazo Runt, el cual podrá cancelar a nivel nacional en Banco de Bogotá o Banco de Occidente, y en el Departamento del Huila en las anteriores entidades financieras y Banco Davivienda.

OSCAR MAURICIO LISCANO GONZALEZ
Profesional Especializado

Revisó: Lucero Moreno de Murcia
Proyectó: Ximena Carolina Polanía Mayor



SC4353-1
SGN-C054-F04

Secretaría de Hacienda
No. 603 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas en la Ordenanza No. 014 de 1997 "Estatuto de Rentas del Departamento"

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio recibido en agosto 2022, mediante la plataforma web de la oficina de gestión documental del Departamento del Huila, bajo radicado interno N° 2022PQR00028312, el señor **JAIME CHARRY NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1611614**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **ELJ001**, solicita la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre vehículo automotor antes mencionado por las vigencias adeudadas de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional.

Que con fundamento en la resolución 022 de 2018, por medio de la cual se crea el comité de casos especiales para el estudio y análisis de las prescripciones por concepto de impuesto de vehículos, mediante el acta 016 de 2022 se dio estudio y análisis a la presente solicitud.

Que, la ley 488 de 1998 en su artículo 146, establece como obligación de los propietarios de vehículos, la declaración y pago de impuesto correspondiente dentro de los plazos estipulados por la administración Departamental.

El artículo 147 de la citada ley señala la administración y control del impuesto de vehículos automotores, autoriza a los departamentos o distritos en cuya jurisdicción se encuentre el vehículo matriculado, a hacer el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto, sobre vehículos automotores.

Con base en lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Huila, adelanta el cobro del impuesto de vehículo automotor, de acuerdo a la información que periódicamente le suministran los distintos Organismos de Tránsito y Transporte, ubicados en los Municipios que hacen parte de la división político - administrativa del Departamento del Huila.

Que, la prescripción extintiva según el código civil es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido dichos derechos y acciones durante cierto tiempo.

Que, según el Artículo 717: *Liquidación de Aforo*: Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716. La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Secretaría de Hacienda

Que, el artículo 17 de la ley 1066 de 2006, estipuló “*lo establecido en los artículos 8° y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas.*”

Revisada la base de datos que reposa en la Gobernación del Huila – Secretaria de Hacienda Departamental - sobre los vehículos que conforman el parque automotor de este Departamento a efectos de impuesto vehicular, se pudo constatar que la placa **ELJ001**, bajo las siguientes características: **VEHICULO**, marca **DAIHATSU**, Modelo **1977**, matriculado en el **INSTITUTO DE TTO Y TTE DPTAL DEL HUILA S.O. RIVERA**, registrado a nombre del señor **JAIME CHARRY NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1611614**, el cual adeuda impuestos por las vigencias de los años **1999, 2000, 2001, 2002, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**.

Que la Secretaria de Hacienda inició Procesos de fiscalización para las vigencias comprendidas entre los años **1999, 2000, 2001, 2002, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** al igual que el inicio de los procesos de cobro coactivo, de las vigencias correspondientes.

Se realiza estudio y análisis de las vigencias que el contribuyente solicita sean prescritas:

VIGENCIA	FISCALIZACIÓN	COBRO COACTIVO (MANDAMIENTO DE PAGO)
1999	28/08/2015	15/06/2016
2000	28/08/2015	15/06/2016
2001	28/08/2015	15/06/2016
2002	28/08/2015	15/06/2016
2011	02/12/2014	18/08/2015
2012	28/08/2015	15/06/2016
2013	22/11/2016	30/11/2017
2014	10/08/2016	01/03/2017
2015	10/08/2016	01/03/2017
2016	17/04/2017	30/11/2017
2017	12/02/2018	10/07/2018
2018	11/04/2019	-
2019	26/11/2019	14/12/2020

Que, el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por la Ley 788 de 2002, en su Artículo 86, establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: 4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

Que el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional establece: Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se

Secretaría de Hacienda

interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se puede resolver parcialmente el problema jurídico planteado manifestando que a pesar de que el Departamento del Huila, inicio los procesos en debida forma y respetando el debido proceso, queremos dejar claro al solicitante, que si bien la norma indica que las obligaciones prescriben en el término de cinco (5) años, esto ocurre si y solo si, la entidad no inicia los procesos encaminados a ejercer la acción de cobro, que, en el caso bajo estudio es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre vehículo generado por el automotor de placa **ELJ001**, durante la vigencia **1999, 2000, 2001 y 2002** por haber transcurrido los términos establecidos en los artículos 717 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado se procede a informar que la Secretaría de Hacienda inició Procesos de Determinación Oficial para las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por lo anterior, procedemos a informar que la Administración Departamental adelanta Procesos Administrativo de Cobro Coactivo para la vigencia 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 discriminado de la siguiente manera:

- Para la vigencia 2011, se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo por la suma de \$ 195.700, más los intereses que se causen desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la obligación, en el cual se generó mandamiento de pago de fecha 18 de Agosto de 2015.
- Para la vigencia 2012, se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo por la suma de \$ 134.000, más los intereses que se causen desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la obligación, en el cual se generó mandamiento de pago de fecha 15 de Junio de 2016.
- Para la vigencia 2013 y 2016, se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo por la suma de \$ 402.100, más los intereses que se causen desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la obligación, en el cual se generó mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre de 2017.
- Para la vigencia 2014 y 2015, se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo por la suma de \$ 336.100, más los intereses que se causen desde la fecha de

Secretaría de Hacienda

exigibilidad, hasta el pago efectivo de la obligación, en el cual se generó mandamiento de pago de fecha 1 de Marzo de 2017.

- Para la vigencia 2017, se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo por la suma de \$ 184.000, más los intereses que se causen desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la obligación, en el cual se generó mandamiento de pago de fecha 10 de Julio de 2018.
- Para la vigencia 2019, se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo por la suma de \$ 203.000, más los intereses que se causen desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la obligación, en el cual se generó mandamiento de pago de fecha 14 de Diciembre de 2020.
- Para la vigencia 2018 no se ha emitido mandamiento de pago, sin embargo, la administración se encuentra dentro del término legal para proferirlo.

Como se expuso, la Ley 488 de 1998 señala con total claridad la obligación del sujeto pasivo en efectuar el pago del tributo correspondiente, razón por la cual, **JAIME CHARRY NINCO**, propietario del vehículo de placas **ELJ001**, se inició el respectivo proceso de fiscalización y posterior proceso coactivo, y como se evidencia dentro del respectivo proceso, al señor **JAIME CHARRY NINCO** le ha sido notificado de los diferentes actos administrativos, lo que conlleva entonces al respeto del derecho y principio constitucional a la defensa y debido proceso.

Las notificaciones de los mandamientos de pago y liquidación de aforo se realizaron mediante la página web del Departamento del Huila, notificándose el contenido del acto descrito anteriormente, conforme lo establecido en el Artículo 568 y S.S del Estatuto Tributario Nacional. Contra el mandamiento de pago notificado, no se exceptuó o se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado conforme lo establecido en el artículo 829 del Estatuto Tributario.

Como se puede observar dichos procedimientos fueron Realizados dentro del término legal, interrumpiendo con esto el fenómeno de la prescripción.

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia emanada sobre la materia y en particular la sentencia de la Corte Constitucional, T-661, de fecha 5 de septiembre de 2014, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez, en la cual se estableció que:

“La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza (...);”

La importancia de las notificaciones, indicó la Corte, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas.

Así las cosas, se puede resolver el problema jurídico planteado, manifestando que en el caso bajo estudio no es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo automotor sobre la placa **ELJ001** por la vigencia 2011, 2012, 2013,

Secretaría de Hacienda

2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y proceder a informar que cursan los procesos de fiscalización y cobro coactivo de las siguientes.

Que, es deber del Tesorero General del Departamento del Huila, aplicar y dar cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y Legales, y en especial las contempladas en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, artículo 293 de la Ordenanza 014 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero General del Departamento.

RESUELVE

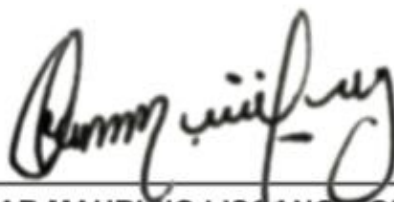
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del impuesto sobre vehículo generado en las vigencias **1999, 2000, 2001, y 2002** por el automotor de placa **ELJ001**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del impuesto sobre vehículo generado en las vigencias **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** por el automotor de placa **ELJ001**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al señor **JAIME CHARRY NINCO**, que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OSCAR MAURICIO LISCANO GONZALEZ
Profesional Especializado

Revisó: Lucero Moreno de Murcia
Proyectó: Ximena Carolina Polanía Mayor